

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. ALIM 2016-00541.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 212 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

Como del contenido de la documental que fuera allegada por el ejecutado MAURICIO CAMILO OVALLE en memorial presentado vía correo electrónico de fecha 15 de octubre de 2021, se establece que el mismo canceló en su totalidad la suma que fuera conciliada por las partes en audiencia celebrada el día 3 de octubre de 2017 (fols. 715 a 717) en cuantía de \$40'000.000 con la que se cubre lo adeudado por el ejecutado al mes de junio del año 2018 y que incluye las cuotas alimentarias, vestuario y gastos de educación; y si bien el ejecutado canceló tardíamente la segunda cuota por valor de \$4'000.000, conforme así lo indica la apoderada de la ejecutante en el escrito presentado el día 25 de noviembre de 2021; también lo es que como quiera que en su momento la parte ejecutante nada dijo al respecto, a fin de que el acuerdo quedara sin efectos, conforme así se acordara en el numeral 6° de la mencionada audiencia de conciliación, y por el contrario, estuvo de acuerdo con los demás pagos que el ejecutado siguió efectuando hasta cubrir el crédito conciliado; debe esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, disponer lo siguiente:


**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total del crédito que fuera conciliado por las partes en la precitada audiencia.


**SEGUNDO: CANCELAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Para el efecto elabórense los correspondientes oficios.

**TERCERO: SIN COSTAS.**

**CUARTO: EXPEDIR** a costa de las partes y cuando así lo solicitaren, copia auténtica de este auto.

De otra parte, es de advertir a la apoderada de la parte ejecutante, que si efectivamente el ejecutado no ha cancelado las cuotas alimentarias causadas con posterioridad al mes de julio del año 2018, para el efecto deberá iniciar un nuevo proceso ejecutivo, pues se reitera, las partes conciliaron las pretensiones del presente proceso ejecutivo, en la suma de

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

\$40'000.000 a dicha fecha, acordando que una vez cancelada en su totalidad, se daría por terminado el proceso y se levantarían las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10002095aa0a67a1e6cc90a75eb7185d13143ffacb0aa72d705310ed562dd9b8**

Documento generado en 01/12/2021 09:56:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>